

	EDICTO 224		FECHA ELABORACIÓN							
	GESTIÓN DISCIPLINARIA		2	0	2	4	1	1	1	8
			AAAA	MM		DD				

La suscrita Jefe de Oficina De Control Interno Disciplinario del instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC notifica al señor **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No 1019061595**, del contenido del auto **4035** proferido el **29 de octubre de 2024** dentro del Proceso Disciplinario **No 00-3887-24**, por medio del cual se dispuso auto de apertura de investigación disciplinaria. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria contra del servidor público **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.061.595 en su condición Director Territorial Cundinamarca para la época de los hechos, esto es, año 2024; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria y obrantes en el expediente, de igual forma ordenar las siguientes pruebas:

1. **Documentales:**

1. Oficiar a la Dirección Territorial de Cundinamarca, para que en el **término de diez (10) días** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, suministre la siguiente información:

- Informe cuál ha sido el trámite realizado respecto de las solicitudes presentadas desde la vigencia 2021 a la fecha, por el señor RICARDO ENRIQUE CARRÓN OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.331.917 de Zipaquirá, referente a la rectificación de área de un predio ubicado en la vereda Guarumal en el municipio de la Vega (Cund) registrado con la matricula inmobiliaria 156-33254 u código catastral 2540200050000000202700000000, en marzo 17 de 2022 y que al parecer a la fecha se encuentra en trámite.
- Informar cuál es el estado de la referida solicitud.
- Informar si con ocasión de dicho trámite se ha expedido algún acto administrativo. En caso afirmativo, indicar el número y remitir copia del mismo.
- Informar nombres, número de cédula y correo electrónico de los funcionarios y/o contratistas encargados de tramitar las solicitudes presentadas por el señor RICARDO ENRIQUE CARRÓN OLAYA.
- Informar qué cargos ocupan u ocuparon desde el año 2021 a la fecha en la Dirección Territorial Cundinamarca las siguientes personas: Wendy Carolina Triviño Marulanda, Henry Gómez, Adriana del Pilar Castañeda Páez, Jovanni Torres y Patxy Luz Prieto Farieta, indicando número.

1. Solicitar a la **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, allegue la siguiente información y documentación así:

- Hoja de vida del señor: **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.061.595 en su condición Director Territorial Cundinamarca para la época de los hechos, esto es, año 2024, respecto de su identidad personal, cargos ocupados junto con los manuales de funciones, última dirección registrada, correo electrónico personal y oficial, número telefónico, sueldo devengado, tipo de vinculación, actos de nombramiento

	EDICTO 224 GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	4	1	1	1	8
		AAAA			MM		DD		

y posesión, manual de funciones y competencias laborales y constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

3.1. Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca informándole sobre la existencia de la investigación y por secretaría alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios del disciplinado.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa al disciplinado(a) que puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

QUINTO: Notificar personalmente al disciplinado **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ**, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, que tienen derecho a designar apoderado si lo consideran necesario y que tienen el deber de suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el disciplinado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto líbrense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

Se les informará que podrán ser notificados por medios de comunicación electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 del Código General Disciplinario, siempre que remitan por escrito autorización para llevar a cabo la notificación personal.

Para efectos de envío de la citación al ante citada, se hará a la última dirección electrónica, así:

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ	<u>crodriguez@igac.gov.co</u>
--------------------------------	---

SEXTO: COMUNICAR la presente decisión al señor **RICARDO ENRIQUE CARRÓN OLAYA**, señalándole, que, solo podrá intervenir en el proceso disciplinario de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 110 del Código General Disciplinario que indica

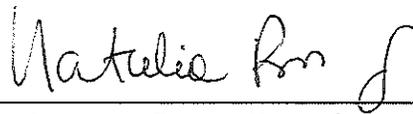
“(…) PARÁGRAFO 1. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión.”

Nombre	RICARDO ENRIQUE CARRÓN OLAYA
Correo electrónico	<u>ricardocarron@gmail.com</u>

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,”

	EDICTO 224 GESTIÓN DISCIPLINARIA		FECHA ELABORACIÓN					
			2	0	2	4	1	1
	AAAA		MM		DD			

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, **EL 19 de noviembre de 2024 A LAS 7: 00 AM**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)



Natalia Rojas González
 JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE Oficina De Control Interno Disciplinario POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL **21 de noviembre de 2024 A LAS 5:00 PM**

Natalia Rojas González
 JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO



EDICTO 224
GESTIÓN DISCIPLINARIA

FECHA ELABORACIÓN

2 0 2 4 1 1 1 8

AAAA

MM

DD